

RESOLUCIÓN No. 512 DE 2016

(30 AGO 2016)

Por medio de la cual se revoca el nombramiento de un (a) etnoeducador Directivo Docente, en desarrollo de la Convocatoria 238 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Delegación No 077 del 19 de Febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 298 de la Constitución Nacional, se establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, así como a la planificación y a la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º ratifica lo anterior, al tratar a la educación como un servicio público esencial, al igual que en el artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar éste servicio público. ✓

Que en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, dentro de las competencias de los entes certificados frente a los no certificados, en su artículo 6, numeral 6.2.1, se encuentra la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, en numeral 6.2.3, de la norma establece: ✓

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados." ✓

Que mediante Decreto No. 489 del 28 de Agosto de 2015, El Gobernador del Departamento de Nariño, delegó transitoriamente unas funciones en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, estableciendo lo siguiente: ✓

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el secretario de Educación Departamental de Nariño, las funciones correspondientes a la provisión de cargos directivos docentes y docentes para atender población mayoritaria y afrocolombiana en el marco de las convocatorias No. 184 y 238 de 2012 respectivamente, adelantadas por la posterioridad a este acta administrativo. Dichas funciones serán: el reporte y la publicación de la oferta pública de empleos docentes y directivos docentes, la citación y la realización de la audiencia pública de escogencia de plaza en Institución Educativa, el nombramiento en periodo de prueba y el nombramiento en propiedad y la terminación del nombramiento en provisionalidad correspondiente, de conformidad con la parte motiva de este decreto..." ✓

Que de conformidad con la delegación en comento, mediante la Resolución No. 736 de fecha 17 de Septiembre de 2015, el señor JOSE FERNANDO ARCINIEGAS BARREIRO, ✓



identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.630, fue nombrado en periodo de prueba en el cargo de etnoeducador Directivo Docente y Coordinador, dentro de la planta global de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, ordenando el desempeño laboral en la Institución Educativa San José de Telembí del Municipio de Roberto Payan (N), cargo que fue seleccionado en la audiencia pública del 18 de Junio de 2015, en desarrollo de la Convocatoria No. 238 de 2012.

Que se entiende notificado por conducta concluyente el acto administrativo en comento el día 25 de Septiembre de 2015, es decir un día después de que el señor JOSE FERNANDO ARCINIEGAS BARREIRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.630, mediante requerimiento 2015PQR31667 interpusiera recurso de reposición en contra de la resolución No. 736 de 2015.

Que el decreto 3323 de 2005 por medio del cual se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, establece en su artículo 16 el proceso para el nombramiento en periodo de prueba manifestando lo siguiente *"....Parágrafo 2°. Una vez comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial que lo nombró la aceptación del cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar, la entidad territorial lo excluirá del listado de elegibles y nombrará y posesionará a quien le sigue en la lista de elegibles..."*

Que el señor JOSE FERNANDO ARCINIEGAS BARREIRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.630, hasta la fecha no ha tomado posesión de su cargo dentro del término legal correspondiente, quedando así vencidos todos los términos para poderse posesionar.

Que de conformidad con lo anterior y en concordancia con el Decreto 1950 de 1973, se hace necesario proceder a revocar en su totalidad la Resolución No. 739 de fecha 17 de Septiembre de 2015, por configurarse una de las causales establecidas por el ordenamiento jurídico para tales eventos, es así como el artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, dispone:

"Artículo 45°.- La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualesquiera de las siguientes circunstancias:

(...)

d) Cuando el nombrado no ha manifestado su aceptación o no se ha posesionado dentro de los plazos legales. (...)"

Que mediante Decreto No. 077 de 19 de febrero de 2016, El Gobernador del Departamento de Nariño, delegó transitoriamente unas funciones en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, estableciendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a la Doctora DORIS MEJÍA BENAVIDES, Secretaria de Educación del Departamento de Nariño, las siguientes funciones: (...) h) Nombramiento en periodo de prueba, nombramiento en propiedad y terminación del nombramiento provisional en torno al proceso de provisión de cargos de directivos docentes y docentes para atender población mayoritaria y población afrocolombiana, en el marco de las convocatorias 184 y 238 de 2012 respectivamente, adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las convocatorias que se inicien con posterioridad a éstas (...)"

En virtud de lo expuesto la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño

RESUELVE

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



ARTÍCULO 1: REVOCAR en su integridad la decisión contenida en la Resolución No. 736 de 17 de Septiembre de 2015, en virtud de la cual el señor JOSE FERNANDO ARCINIEGAS BARREIRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.630, fue nombrado en periodo de prueba en el cargo de etnoeducador Directivo Docente Coordinador, dentro de la planta global de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño en la Institución Educativa San José de Telembí del municipio de Roberto Payan (N), conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ✓

PARÁGRAFO 1: El nombramiento en periodo de prueba realizado al señor JOSE FERNANDO ARCINIEGAS BARREIRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.630, queda sin efectos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ✓

ARTÍCULO 2: Comuníquese esta decisión al interesado, informando que contra el mismo **NO** proceden recursos de Ley, en observancia de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA. Para ello, publíquese la presente decisión en la página web de la Secretaría de Educación de Nariño www.sednarino.gov.co y envíese comunicaciones a el (la) señor (a) JOSE FERNANDO ARCINIEGAS BARREIRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.630: Dirección: Calle Polo Barrio San Antonio del Municipio de Barbacoas (N). ✓

ARTÍCULO 3: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. ✓

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

DORIS MEJÍA BENAVIDES

Secretaria de Educación del Departamento de Nariño

Revisó: JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Subsecretario Administrativo y Financiero SED

Revisó: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ MELO
Profesional Universitario de Asuntos Legales

Proyectó: SELENE PORTILLA CAICEDO
Profesional de Apoyo Recursos Humanos

Vo.Bo: SABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humanos G4